

Madrid, 10 de enero de 2014

A los Titulares de Escuelas Católicas
Directores/as de centros
EXCEPTO P. VASCO y NAVARRA
EC06524

NOVEDADES ADICIONALES EN MATERIA TRIBUTARIA 2014

Estimado/a amigo/a:

Desde finales del año pasado te venimos remitiendo diversas circulares informándote de novedades en materia tributaria de aplicación en este año 2014, a las que debemos añadir las siguientes.

A. SOBRE RETENCIONES A CUENTA¹:

A.1. MANTENIMIENTO² DE GRAVAMENES Y TIPOS DE RETENCIÓN.

Se prórroga el gravamen complementario a la cuota íntegra estatal inicialmente establecido para los años 2012 y 2013 y, por tanto, de su incidencia sobre el procedimiento general de cálculo de las retenciones a cuenta del IRPF sobre los rendimientos del trabajo.

Asimismo, se mantiene, durante el año 2014, la aplicación del tipo de retención del 21% sobre:

- Rendimientos derivados de impartir cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares.
- Rendimientos del capital mobiliario (por ejemplo, intereses de imposiciones a plazo).
- Rendimientos de actividades profesionales (si bien, se mantendrá en el 9% en el caso de inicio de la actividad).
- Rentas procedentes del arrendamiento de bienes inmuebles urbanos (a estos efectos, conviene recordar, que las rentas por alquileres que obtengan las entidades acogidas a la Ley 49/2002, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, no están sujetas a retención a cuenta).

¹ Los centros de Ceuta y Melilla deben atender su casuística específica en relación con esta materia.

² A través de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 (BOE, del 26-12-13).



A.2. SUPRESIÓN³ DE DETERMINADO TIPO DE DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR PARA EL CALCULO DEL TIPO DE RETENCIÓN APLICABLE SOBRE RENDIMIENTOS DEL TRABAJO.

Con efectos desde el 1 de enero de 2014, se elimina la obligación de aportar al empleador la copia del testimonio literal, total o parcial, de la resolución judicial determinante de la pensión compensatoria que se haya de abonar a un cónyuge o las anualidades por alimentos en favor de los hijos para que sean tomadas en consideración a efectos de la determinación del tipo de retención aplicable al trabajador afectado, siendo suficiente, en consecuencia, la simple comunicación de las cuantías fijadas judicialmente por dichos conceptos al empleador.

Asimismo, también, con efectos desde el 1 de enero de 2014 se ha suprimido el apartado 6 del artículo 88 del Reglamento del IRPF relativo a la obligación del pagador de conservar, a disposición de la Administración tributaria, los documentos aportados por el contribuyente para justificar su situación personal y familiar.

A.3. NUEVO MODELO 145, DE COMUNICACIÓN DE DATOS DEL PERCEPTOR DE RENTAS DEL TRABAJO A SU PAGADOR.

Con el fin de adaptarse, entre otras, a las modificaciones normativas indicadas en el apartado anterior de esta circular se ha aprobado⁴ un nuevo modelo 145, de comunicación de datos del perceptor de rentas del trabajo a su pagador o de la variación de los datos previamente comunicados.

Asimismo, en aras del principio de seguridad jurídica, se explícita la forma de acusar recibo por parte de la persona o entidad pagadora de la comunicación de datos que le haya sido presentada por el perceptor de rentas del trabajo, mediante la devolución a éste del ejemplar del modelo 145, una vez cumplimentado el apartado 7 del mismo (se puede ver el modelo en el enlace de la nota a pie nº 4).

³ A través del Real Decreto 960/2013, de 5 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio; el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo; el Reglamento del Impuesto sobre la renta de no residentes, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio; el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio (BOE, del 6-12-13).

⁴ Mediante la Resolución de 17 de diciembre de 2013, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 3 de enero de 2011, por la que se aprueba el modelo 145, de comunicación de datos del perceptor de rentas del trabajo a su pagador o de la variación de los datos previamente comunicados. Pinchando en el siguiente enlace, puedes acceder al texto de la Resolución y ver el formato del nuevo modelo:



La citada resolución entró en vigor el pasado 4 de enero y surte efectos en relación a las comunicaciones de datos al pagador, o de variación de los datos previamente comunicados, efectuadas o que deban efectuarse a partir del 1 de enero de 2014.

B. SOBRE IVA⁵:

B.1. ENTRADA EN VIGOR DEL REGIMEN ESPECIAL DEL CRITERIO DE CAJA DEL IVA (REC-CAJA).

El pasado 1 de enero entró en vigor la posibilidad de la aplicación por determinados sujetos pasivos del IVA del REC-CAJA y, consecuentemente, su incidencia en la modificación de determinadas obligaciones tributarias por parte de los destinatarios de sus operaciones, tal y como os informamos a través de la circular de 5 de noviembre de 2013 (Doc. Ref.: EC06399).

No obstante, se ha ampliado⁶ el plazo para poder optar por el REC-CAJA para el año 2014, mediante la presentación de la correspondiente declaración censal, hasta el 31 de marzo de 2014, surtiendo efecto a partir del primer período de liquidación que se inicie con posterioridad a la fecha en que se haya ejercido la opción.

Por otra parte, quiero aprovechar esta circular para recordarte que aunque no hayas optado ni vayas a optar por la aplicación de dicho régimen especial, si contratas con proveedores que sí lo hagan, el derecho a la deducción del IVA soportado por dichas operaciones se traslada al momento del pago total o parcial del precio o al 31 de diciembre del año inmediato posterior al que se haya realizado la operación si el pago no se ha producido. Asimismo, se debe acreditar el momento del pago, total o parcial, y el medio de pago utilizado en el registro de facturas recibidas.

Puede suponer, por tanto, la aplicación de dos regímenes diferentes de deducibilidad por el IVA soportado a la hora de liquidar el Impuesto ante la Hacienda Pública (uno, en relación a los proveedores que apliquen el criterio general del devengo y otro, por los proveedores que apliquen el régimen especial REC-CAJA).

⁵ Esta información no afecta a los centros de Canarias, Ceuta y Melilla.

⁶ A través de la Disposición adicional única del *Real Decreto 1042/2013, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero, y por el que se modifican el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real decreto 439/2007, de 30 de marzo, y el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real decreto 1624/1992, de 29 de diciembre* (BOE, del 30-12-13).



B.2. NUEVO MODELO 303 DE AUTOLIQUIDACION DEL IVA.

El 29 de noviembre de 2013 se publicó en el BOE la *ORDEN HAP/2215/2013, de 26 de noviembre*, que aprobó el nuevo **Modelo 303 autoliquidación del IVA** que habrá de utilizarse en las declaraciones de operaciones realizadas a partir del 1 de enero de 2014.

El nuevo Modelo 303 agrupa todos los supuestos de presentación de autoliquidaciones del IVA que incumben a los sujetos pasivos del impuesto con obligaciones periódicas de declaración, con la única excepción de las entidades que apliquen el régimen especial del grupo de entidades.

Entre la adaptación a la nueva normativa que incluye, está la identificación de si se trata de un declarante sujeto pasivo acogido al régimen especial del criterio de caja (REC-CAJA) o si se trata de un destinatario de operaciones afectadas por el mismo.

Asimismo, en el apartado “Información adicional” se incorporan casillas a cumplimentar exclusivamente por los sujetos pasivos acogidos al REC-CAJA con la finalidad de identificar los importes correspondientes a las operaciones de entregas de bienes y prestaciones de servicios a las que resulte de aplicación el REC-CAJA que se hubieran devengado por la aplicación de la regla general de devengo (art. 75 LIVA).

Igualmente tanto los sujetos pasivos que han optado por el REC-CAJA, como aquellos que sean destinatarios de operaciones afectadas por el mismo, deberán informar de los importes correspondientes a las operaciones de adquisiciones de bienes y servicios a las que sea de aplicación o afecte el REC-CAJA.

B.3. AMPLIACION AMBITO EXENCION ARTICULO 20 Uno 8º DE LA LIVA.

El artículo 20 Uno. 8º de la Ley 37/1992, del IVA determina que estarán exentas del Impuesto las prestaciones de servicios de asistencia social especificadas en el mismo, siempre y cuando sean efectuadas por entidades de Derecho público o entidades o establecimientos privados de carácter social. Pues bien, con la aprobación y entrada en vigor de la *Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2014*, se ha producido la ampliación del ámbito objetivo de la citada exención al haberse eliminado la referencia en su letra a), de que en el caso de la custodia y atención de niños sólo sería aplicable si los mismos eran menores de seis años.

Así pues, con efectos del 1 de enero de 2014, la redacción de la citada letra a) queda como sigue:



“8.º Las prestaciones de servicios de asistencia social que se indican a continuación efectuadas por entidades de Derecho público o entidades o establecimientos privados de carácter social:

- a) Protección de la infancia y la juventud. Se considerarán actividades de protección de la infancia y la juventud las de rehabilitación y formación de niños y jóvenes, la asistencia a lactantes, la custodia y atención a niños, la realización de cursos, excursiones, campamentos o viajes infantiles y juveniles y otras análogas prestadas a favor de personas menores de veinticinco años de edad.

(...)”

B.4. REDUCCION DEL AMBITO SUBJETIVO DE LA OBLIGACION DE INFORMAR SOBRE OPERACIONES INCLUIDAS EN LOS LIBROS REGISTRO DE IVA (MOD. 340).

Se reduce⁷ el ámbito subjetivo de la obligación de informar sobre operaciones incluidas en los libros registro de IVA (Mod. 340). De forma que, a partir de 1 de enero de 2014, solo se exige dicha obligación respecto de aquellos sujetos pasivos del IVA que estén incluidos en el registro de devolución mensual.⁸

Sin otro particular, recibe un cordial saludo,



Jose María Alvira Duplá
Secretario General

⁷ A través del Real Decreto 828/2013, de 25 de octubre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 16624/1992, de 29 de diciembre; el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520(2005, de 13 de mayo; el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre (BOE, del 26-10-13).

⁸ En concordancia con dicha medida se considera tácitamente derogada la disposición transitoria tercera 2 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, que posponía, al 1 de enero del 2014, la entrada en vigor de dicha obligación a determinados obligados tributarios que presentasen sus autoliquidaciones o declaraciones correspondientes al Impuesto sobre Sociedades o al IVA por medios telemáticos, puesto que los mismos, no inscritos en el registro de devolución mensual, ya no estarán obligados a presentar el Modelo 340 dada la modificación normativa operada.

